

**SEGUNDA MODIFICACIÓN (PRORROGA EN TIEMPO) AL CONTRATO No.0065 -ARC-CBNL06-2025 CELEBRADO ENTRE LA BASE NAVAL ARC No 6 BOGOTA Y MILFORT S.A.S. con NIT No 811 023 478-8 Representante Legal por el señor DANIEL BOTERO CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.032.278 de Envigado.**

Entre los suscritos, el Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", el señor Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.602 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Comando Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución No. 2580 del 02 de julio de 2024, Acta de Posesión No. 001-COLNA del 16 de agosto de 2024, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional proferido mediante Resolución No. 4130 de junio de 2022 modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE** por una parte; de otra la firma **MILFORT S.A.S.** con NIT. 811 023 478-8 Representada Legalmente por el señor **DANIEL BOTERO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.032.278 de Envigado/Antioquia. y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación a la Aceptación de Oferta del Contrato No.0065 -ARC-CBNL06-2025, acuerdo a las siguientes consideraciones: 1). Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 14 y del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales. 2). Que el contrato se encuentra vigente hasta el día **19 de agosto del 2025**. 3). Que el contrato tiene por objeto la **"ADQUISICION DE OVEROLES DE VUELO PARA LAS TRIPULACIONES DE LA AVIACIÓN NAVAL"**, de conformidad con las especificaciones técnicas, de conformidad con las especificaciones técnicas económicas del Anexo "A" del presente contrato. 4). Que el valor inicial del contrato fue la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000.00)** incluido IVA y demás erogaciones tributarias que correspondan. 5) Que el contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 19325 de 17 de enero del 2025, Registro Presupuestal de Compromiso No 246125 de fecha 28 de marzo del 2025 y póliza de cumplimiento de Seguros Mundial S.A No M-100260250 6) Que mediante **PRIMERA MODIFICACION** de fecha 14 de agosto del 2025, se realiza modificación de plazo de ejecución del contrato hasta el **12 de septiembre del 2025**. 7) Que mediante Segunda Ponencia de fecha 12 de septiembre del 2025, presentada por el señor Capitán de Navío DAVID ORTIZ GALINDO, Comandante Comando de Alistamiento Aviación Naval, Gerente de Proyecto en calidad de usuario recomendó prorroga en tiempo del contrato No 0065-ARC-CBNL06-2025 argumentando lo siguiente: *"Mediante estudio previo el Comando de Alistamiento de Aviación Naval inició el proceso precontractual con recursos vigencia 2025 para la contratación de "ADQUISICION DE OVEROLES DE VUELO PARA LAS TRIPULACIONES DE LA AVIACIÓN NAVAL" DE ACUERDO AL ANEXO "A" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", con el fin de garantizar el sostenimiento de los equipos de apoyo aeronáutico tendientes al cumplimiento de la misión institucional*

*1. Con fecha 28 de marzo 2025, se firmó el contrato No. 0065-ARC-CBNL06-2025 con recursos de la vigencia 2025 celebrado entre la Base Naval No. 6 ARC "BOGOTÁ" y la firma MILFORT S.A.S. cuyo objeto es "ADQUISICION DE OVEROLES DE VUELO PARA LAS TRIPULACIONES DE LA AVIACIÓN NAVAL", y por valor inicial de \$ 140.000.000. Es importante señalar que, con los recursos asignados al contrato en referencia solo se logra satisfacer el 46% de la necesidad planteada, de conformidad con lo registrado en el estudio previo presentado por la Aviación Naval. "JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN*

*1. Se propone la SEGUNDA MODIFICACIÓN del contrato para prorrogar la fecha límite de ejecución, originalmente pactada para el 12 de septiembre de 2025, hasta el 24 de septiembre de 2025. Esta solicitud se fundamenta en el oficio fechado el 12 de septiembre de 2025, en el cual el contratista expone que El contrato tiene plazo de ejecución hasta el 12 de septiembre 2025 primera modificación o prorroga, y de lo cual ya se ha tenido un avance en los muestreos del 80% de la producción para la realización de los ensayos de laboratorio, resultados que cumplieron con los parámetros de la tabla 6 de la norma técnica NTMD 0247-A2 Porcentaje total de quemadura corporal proyectada [%] Max 35% numeral 5.14, de acuerdo al informe de laboratorio 25-05710 de fecha 19/09/2025 y atestiguamiento virtual realizado por los uniformados de la Armada el día 11/09/2025.*

*Los 140 overoles de vuelo tipo piloto ya se encuentran listos para entregar el día de hoy 12/09/2025 al señor supervisor en la dirección indicada por la entidad, con la documentación requerida y los resultados de los ensayos de laboratorio cumpliendo con los parámetros solicitados en la norma técnica NTMD 0247-A2 de la tabla 6 según el informe 25-07502.*

*Es de aclarar, que, por solicitud de un asistente de la Armada Nacional en el atestiguamiento virtual, donde indico que cambiaran la posición de los quemadores para que se dirija la llama al pecho del overol, situación que cambio el protocolo de la prueba y lo indicado por la norma ASTM F 1930, lo que generó una prueba fallida aunado el movimiento involuntario del maniquí instrumentado, por tal razón, la entidad solicito nuevamente la realización de la segunda prueba del overol con el maniquí instrumentado y que este ensayos se realice con presencia del supervisor y el delegado de normas técnicas de la ARC.*

*El día 12/09/2025 realizamos las gestiones con el laboratorio MYG quien realiza los ensayos para que este mismo día se realice la prueba, pero la gerencia del laboratorio nos indica que no es posible realizarla porque*

en una auditoría interna y la puede reprogramar para el próximo jueves 18/09/2025 en las horas de la tarde. Por lo anterior, esta situación ajena a nuestro control por ser un laboratorio privado y funge como un tercero para la realización del ensayo y la solicitud de la entidad de presenciar la prueba exposición a la llama directa con maniquí instrumentado como lo indica la norma ASTM F 1930 para una exposición a la llama de 3 segundos con un flujo de calor de 2 cal/ cm 2.s. En este sentido presentamos un nuevo cronograma para la entrega de los overoles de vuelo tipo piloto, así:

#### CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Responsable	Actividad	Fecha
100% del producto terminado	Contratista y Supervisor	16/09/2025
Evaluación del 100% del producto terminado requisitos generales	Contratista y Supervisor	18/09/2025
Realización del ensayo prueba de maniquí norma ASTM F 1930	Contratista.	19/09/2025
Entrega de resultados de laboratorios prueba de maniquí	Contratista.	24/09/2025
Entrega total de los elementos objeto del presente contrato al100%		

2. Mediante documento oficio de fecha 12 de septiembre 2025 contratista solicita ampliación y/o prorroga en tiempo radicado al supervisor contrato No. 0065-ARC-CBNL06-2025, seguidamente Oficio de favorabilidad de la modificación No. 20250012091917633 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-CONAV-CAVNA-SCAVNA-DEPERS-29.25 de fecha 12 de septiembre 2025, donde el supervisor recomienda su aceptación y da viabilidad para el trámite de la presente ponencia.

De esta manera, observando lo anterior y con el propósito de dar mayor claridad a la modificación que se solicita, se sugiere entender el listado anterior como 2 subgrupos discriminados así:

Conclusión y relación de los aspectos objeto de la modificación:

VALOR DE LA ADICIÓN	N/A
RESPALDO PRESUPUESTAL DE LA ADICION (No. Y FECHA CDP)	N/A
FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN	N/A
PLAZO PRORROGADO	24 de septiembre 2025
MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO - ECONÓMICO	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A
GARANTÍAS	Se mantienen conforme a las condiciones establecidas en el contrato No. 0065-ARC-CBNL06-2024, incluidos sus respectivos modificatorios.

**RECOMENDACIÓN:** Por lo anteriormente expuesto el señor Capitán de Navío DAVID ORTÍZ GALINDO Comandante del Comando de Alistamiento de la Aviación Naval, ve favorable el trámite de la presente ponencia modificatoria al contrato No. 0065-ARC-CBNL06-2025, de acuerdo con lo expuesto en el desarrollo del documento. (cursiva fuera de texto)

8) Que jurídicamente es viable las modificaciones a la luz de las estipulaciones que señalo a continuación: Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". 9) Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)". 10) Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...". 11) Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán **incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto). 12) Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. 13) Que así mismo la Ley 80 de 1993 Artículo 40°.- señala: Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia

y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En virtud a lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR el PLAZO DE EJECUCIÓN** en sentido de prorrogar el contrato hasta el **24 de septiembre del 2025** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución **CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍA** Una vez suscrita la presente modificación, con plazo máximo de tres (3) días después de la firma del presente modificatorio el CONTRATISTA debe ampliar las garantías del contrato de conformidad con las modificaciones aquí planteadas y adjuntar a través de la plataforma SECOP II, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la suscripción de la presente. **CLÁUSULA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La presente modificación al Contrato No. 0065-ARC-CBNL06-2025, se perfecciona con la firma de las partes y su aprobación en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de la presente modificación, los siguientes: 1) Segunda Ponencia de fecha 12 de septiembre del 2025, presentada por el señor Capitán de Navio DAVID ORTIZ GALINDO, Comandante Comando de Alistamiento Aviación Naval, Gerente de Proyecto 2) Oficio No 20250012091917633 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-CONAV-CAVNA-SCAVNA-DEPERS-29.2 de fecha 12 de septiembre del 2025 que trata de recomendación modificación fecha de ejecución CTO No 0065 ARC-CBNL06-2025, firmado por el supervisor del contrato TN MORENO LOZADA WILDER DUVAN 3) Oficio No S/N de fecha 12 de septiembre del 2025 que trata de solicitud de prórroga al contrato No 0065 ARC-CBL06-2026.4) Oficio S/N de fecha 12 de septiembre del 2025 que trata de realización de ensayo flamabilidad firmado por MARCIA ESPERANZA PAEZ CASTRO, gerente laboratorios M&G S.A.A. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se publica el presente modificatorio, en Bogotá D.C. a los doce (12) día del mes de septiembre del 2025.

**POR LA ARMADA NACIONAL:**

Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA**  
Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"

CN LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO  
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06

TN NAVARRO RODRIGUEZ DIEGO ALEXANDER  
JEFE CONTRACTUAL BNL06

S2 CARDONA SANTA VICTOR DANIEL  
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06

CF RAMIRO BELTRÁN ACOSTA  
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

TK GUARÍN GAVIRIA JUAN JOSÉ  
ASESOR JURÍDICO BNL06

**POR EL CONTRATISTA:**

**DANIEL BOTERO CARDONA**

Representante Legal de MILFORT S.A.S. con NIT No 811 023 478-8

